

Auto de sustanciación No. 080
Proceso: V. Petición de Herencia
Demandante: César Luis Gutiérrez Soto
Demandado: Rigoberto González Gutiérrez
Radicado: 17174318400120200016000

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diecinueve (19) de febrero de dos mil
veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso V. PETICIÓN DE HERENCIA promovido por CÉSAR LUIS GUTIÉRREZ SOTO contra RIGOBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, se niega la solicitud de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 100-152585 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Manizales hecha por la apoderada de la parte demandante, pues la medida perfeccionada fue la de inscripción de la demanda, y a términos de lo dispuesto en el numeral 1, literal a) artículo 590 del Código General del Proceso, en esta clase de procesos el secuestro solo procede para los bienes no sujetos a registro.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César', with a large, stylized flourish extending to the right.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**